Al señor Intendente Municipal Ing. Jorge O. Etcheverry S / D

Ref.: Expte. № 77/2017 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2877**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"<u>VISTO:</u> La Ley Provincial 6.703 de Policía Sanitaria y Fomento Ganadero, la Resolución № 6/2015 del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, donde se declara de interés ministerial el programa "Rodeo Sano = Más Terneros"; y

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Rural de Lobos, la Municipalidad de Lobos, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Círculo de Profesionales de las Ciencias Veterinarias de Lobos, el Laboratorio Lobos, Laboratorio Labvima S.H., el Laboratorio Dorronsoro, el CEPT № 16 "El Arazá", el Colegio Agropecuario de Antonio Carboni, establecieron la necesidad de trabajar sobre determinadas cuestiones que hacen a la mejora de la productividad ganadera de nuestro partido, como la sanidad animal, la nutrición, el manejo de pastizales y pasturas, genética, entre otros.-

Que en esos espacios se estableció trabajar sobre el control de las enfermedades venéreas como punto de partida en la mejora de la eficiencia productiva de los rodeos de cría.-

Que la existencia de enfermedades venéreas en los rodeos bovinos del partido de Lobos, impacta notable y directamente en la productividad de los rodeos de cría.-

Que reconociendo la existencia de este problema se busca implementar un "Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas" sobre los reproductores bovinos machos, que será voluntario en los dos primeros años y obligatorio a partir del tercero.-

Que este plan tiene como propósito promover al productor ganadero a que realice el control de enfermedades venéreas sobre los reproductores bovinos machos del partido de Lobos en pos de tener un rodeo más sano.

Que desde el Municipio se buscará apoyar al reproductor ganadero a través de una bonificación en la Tasa de Control de Marcas y Señales, a quienes presenten los certificados expedidos por el médico veterinario responsable, quien realizó los trabajos, avalados por los análisis del laboratorio correspondiente.-

Que este no es el único beneficio económico que podrán llegar a tener los productores ya que se han realizado gestiones ante el Círculo de Profesionales Veterinarios de Lobos, la Sociedad Rural de Lobos, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, los laboratorios, a fin de que otorguen beneficios a todos aquellos productores que se hayan adherido al plan y hayan cumplido con todos los requisitos que el mismo estipula.-

Que estos beneficios buscan incrementar la adhesión a dicho plan a otros comercios relacionados con el sector y también la concientización de la importancia del control sanitario en los reproductores bovinos, poniendo especial énfasis en las enfermedades venéreas, como la Trichomoniasis y la Campylobacteriosis (ambas caracterizadas por la producción de abortos, infertilidad temporaria, bajas en los porcentajes de preñez y pérdidas en la eficiencia reproductiva en los rodeos bovinos).-

Que en la implementación de este plan sobre el control de enfermedades venéreas en los toros, se busca incrementar la productividad de la ganadería mejorando los índices de destete y por ende lograr una mayor cantidad de terneros logrados generando un impacto en la economía de los productores y en toda la cadena de la carne que se desarrolla en Lobos (Consignatarios, transporte, veterinarias, remates ferias, municipio, veterinarios, venta de agroinsumos, comercio en gral., etc.).-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

## ORDENANZA Nº 2877

<u>ARTÍCULO 1º:</u> Establécese en el Partido de Lobos el "Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas" sobre los reproductores bovinos machos.-

ARTÍCULO 2°: Declárese de Interés Municipal el Programa "Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas Sobre los Reproductores Bovinos Machos 2017/2020".-

**ARTÍCULO 3°:** El Plan se desarrollará en conjunto con las distintas Instituciones del Sector agropecuario.-

ARTÍCULO 4°: Créase un "Registro de Comercios Adherentes Voluntarios" al "Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas" para el otorgamiento de bonificaciones por parte de comercios y entes afines.-

ARTÍCULO 5°: Aplíquese un descuento sobre los conceptos "Certificados de Ventas, Guías, y Permisos de Marcación" por la Tasa de Control de Marcas y Señales, a todos aquellos productores que al momento de realizar el trámite en la Oficina de Guías de este Municipio, se encuentren inscriptos en el Programa "Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas" y presenten los certificados expedidos por el veterinario responsable quien realizó los trabajos avalados por los análisis del laboratorio cumplimentando los requisitos del plan, que se adjuntan en la ordenanza.-

ARTÍCULO 6°: El descuento mencionado se realizará sobre los conceptos indicados en el Artículo 5°, tomando en cuenta el total de Stock bovino de su propiedad según el Registro que surja de la 2da Campaña de Vacunación Antiaftosa (Acto en el cual se vacunan la totalidad de las categorías) del año próximo anterior, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Inciso 1:

5% de descuento a todos los productores que tengan hasta 300 vacas.-

ARTÍCULO 7°: Los beneficios regulados en los Artículos 5º y 6º, serán aplicables durante un plazo de duración de 1 año, contado este último a partir del otorgamiento del carnet o constancia por el órgano público correspondiente, que acredite haber cumplimentado los procedimientos específicos en el Plan.-

ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo dará a conocer a través de sus distintas áreas de gobierno y de los distintos medios de comunicación, los detalles del plan y desarrollará campañas de concientización sobre los beneficios del control de las enfermedades venéreas.-

ARTÍCULO 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 10°: De forma.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-